

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2025
ACTOR: PODR EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	10138
2. Oficio CJ/3474/2025 y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	10162

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

Personalidad y contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso y por el Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículo 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio y pruebas. Además, se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, el disco compacto que adjunta el Poder Ejecutivo local, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano que menciona el Poder Legislativo estatal, lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ **Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**

De conformidad con las copias certificadas del nombramiento a favor del promovente como Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, expedido el once de octubre de dos mil veinticuatro por la Presidenta del Congreso local, así como del "ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA", correspondiente al diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, y en términos del artículo 48, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. (...).

Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza

Atento a la copia certificada de la designación del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno estatal, expedida por el Gobernador de la referida entidad federativa el uno de diciembre de dos mil veintitrés, y en términos del artículo 25, fracción VIII, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 25. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes

(...)

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos;

(...).

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Respecto a tener el correo electrónico y el número telefónico que refiere el citado Poder Legislativo para oír y recibir notificaciones, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que dichos medios no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria ni en el Acuerdo General 8/2020.

Solicitud de copias. En relación con la petición del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, se autoriza a su costa, la expedición de la copia certificada que indica, la que deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Desahogo de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de seis de marzo de este año, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de la norma general impugnada en este asunto; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Córrase traslado con la versión digitalizada de las contestaciones de demanda a la Fiscalía General de la República, y dígasele al Poder Ejecutivo Federal que ésta queda a su disposición a través del sistema electrónico, así como en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad². Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Estado procesal. En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto, es posible advertir que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado al Municipio de San Juan de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza, tercero interesado en este asunto, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al medio de control constitucional en que se actúa.

Atento a lo anterior, en virtud de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad ni solicitó notificaciones electrónicas, se

² Para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo General de Administración número VI/2022, en relación con el diverso Acuerdo General de Administración número II/2020, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

le hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de admisión de este asunto, por lo que las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le practicarán por medio de lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las doce horas con treinta minutos del uno de julio de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.

Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las referidas contestaciones de demanda a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2025T20:28:07Z / 09/06/2025T14:28:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 5b 16 8a 72 f7 f6 9a a1 82 2d a5 17 22 a1 d7 a2 26 df 1d 34 d7 43 8e 4a ba a9 05 f6 b8 a6 13 c0 99 4a 3a 89 e8 db 4c 08 f8 2d 6d ce f5 f8 2a 0e 81 b8 b5 0f aa c4 be 69 b2 68 c0 27 d5 91 6d 56 f8 3a 66 2f c2 df 10 d6 ab 16 c9 66 41 86 94 fb 1b db ae 24 f1 96 0a 20 99 d3 5a ad d5 ab 3a 66 22 23 fa 2d 09 b6 00 53 32 69 4d 14 0f 2d f2 c2 46 0c 1a 42 de 3e bd 13 0b d4 7e bf 3e fd a8 a3 4b ef 5b d5 a1 d6 4f 16 df 29 29 65 bf 97 93 3f e3 28 8a f1 da 28 57 e6 57 6d ba da 2b 86 2c 28 4d 73 6c 6a 9a 27 04 7e 7a e1 e2 09 5e 7f dd 6c e5 10 a8 5c eb be d7 fd bf d1 b1 93 0b dc a1 1a a0 cf b9 0f b3 c4 f9 65 be 8c 97 f4 c7 06 19 b6 1f de f6 37 c3 5b 1a a9 97 60 64 bb 40 7f 25 5b 71 68 5b b8 8e 5c a2 98 63 f1 41 b0 00 ef 88 a5 3e a9 70 3a 4c c1 75 97 a1 f4 78 99 89 40 e0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2025T20:28:07Z / 09/06/2025T14:28:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2025T20:28:07Z / 09/06/2025T14:28:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	88284			
	Datos estampillados	FAE0CCB5CA10A7B56D3B69B0D430ED623E31F5FC0E07740BB40557F0D05A2B354226			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2025T20:11:09Z / 04/06/2025T14:11:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 fc 68 ef ba 8a 5e d7 4c 38 8e 7d 65 12 6e 37 02 c0 04 4c 3c bd 84 c4 90 39 e9 e4 d5 c8 a0 a2 be c0 12 17 74 29 76 e5 38 15 fa 26 8b 0d 35 40 f7 cf f2 7d a9 f1 b6 de 87 b5 4d 53 f9 02 41 e3 20 fa 90 53 d5 e9 48 28 57 ec b9 9b cd a5 03 9d 8e 4a 43 e2 61 5c 32 82 cb e8 ec b9 8d a7 ee 19 b5 2a ff 08 4a 07 e5 26 b5 92 c7 77 94 6c 08 75 a5 02 1f d8 5e 47 07 ff e2 fb 4c 8b 24 80 6e f1 f4 d4 33 96 d2 81 92 64 c3 6c 45 87 51 02 e9 c4 39 04 b4 3d 61 1f 6e 6c 97 a4 bd 15 dc 7b 9c e4 35 67 53 ad e1 95 82 99 2c b4 3a ff f3 37 8b 50 3c 83 25 b3 0b b3 fc 61 69 f6 38 64 f1 63 68 41 56 d5 34 65 1b c1 0b 2c a0 f6 1c 9b 76 72 01 d0 ce ca 67 89 8d bc b1 7c 2f 95 97 0c aa cc d6 f3 68 ff eb ce 20 ba d4 fe 1c 9c 20 ff aa ef 24 d2 3b 62 2d 20 bb c4 44 5d 28 d7 88 eb df dd 48 d8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2025T20:11:08Z / 04/06/2025T14:11:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2025T20:11:09Z / 04/06/2025T14:11:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	71601			
	Datos estampillados	1F23BDA94FF2A741F24AAB07024CCC5E3DE62161256B25793B4FC71F44B58D44C7EC			